



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No: 053.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ GIRALDO.
FABIAN OROZCO SÁNCHEZ (MENOR).
JHONNY ALEJANDRO OROZCO SÁNCHEZ (MENOR).
CELIMO ANTONIO LÓPEZ VALENCIA.
MARLYN STEFANI LÓPEZ SÁNCHEZ.
LUCIANA LÓPEZ SÁNCHEZ (MENOR).
ANGIE VERONICA LÓPEZ SÁNCHEZ.
LAURA XIMENA LÓPEZ SÁNCHEZ.
DEMANDADOS: EVELING NATALIA GARCÍA DÍAZ.
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00090-00.**

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por MARTHA CECILIA SÁNCHEZ GIRALDO, FABIAN OROZCO SÁNCHEZ, JHONNY ALEJANDRO OROZCO SÁNCHEZ, CELIMO ANTONIO LÓPEZ VALENCIA, MARLYN STEFANI LÓPEZ SÁNCHEZ, LUCIANA LÓPEZ SÁNCHEZ, ANGIE VERONICA LÓPEZ SÁNCHEZ y LAURA XIMENA LÓPEZ SÁNCHEZ, en contra de la señora EVELING NATALIA GARCÍA DÍAZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 de junio de 2020, remitiendo la providencia y anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

Adviértase a las partes que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se realice por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la parte demandante a través de apoderado judicial viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-611809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada EVELING NATALIA GARCÍA DÍAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.899.746. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.836.087 y T.P. No. 237.908 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme a los poderes conferidos. Correo electrónico del apoderado: repare.felipe@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff81a8b5d89e0b5462aefbf2f5edfc1252b1f6728c7bbab6c8e67fda1d78dc3**

Documento generado en 24/03/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>